

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15636

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de julio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,04	98,61
Billete pequeño (2)	94,09	98,61
1 dólar canadiense		
1 franco francés	78,55	81,89
1 libra esterlina	16,24	18,85
1 libra irlandesa (4)	180,04	188,79
1 franco suizo	142,09	147,41
100 francos belgas	45,63	47,34
1 marco alemán	227,15	235,67
100 liras italianas (3)	38,92	40,38
1 florín holandés	7,83	8,61
1 corona sueca (4)	34,97	36,28
1 corona danesa	18,32	19,10
1 corona noruega (4)	12,34	12,86
1 marco finlandés (4)	15,54	16,20
100 chelines austriacos	20,92	21,61
100 escudos portugueses (5)	550,62	574,02
100 yens japoneses	141,31	147,31
	41,56	42,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,93	15,55
100 francos CFA	32,51	33,52
1 cruzeiro	0,71	0,73
1 bolívar	21,12	21,78
1 peso mejicano	3,58	3,67
1 rial árabe saudita	27,67	28,52
1 dinar kuwaití	328,33	338,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de julio de 1981.

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

15637

ORDEN de 28 de junio de 1981 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para la creación de campamentos públicos de turismo en Galicia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La demanda creciente de campamentos de turismo en la región gallega, donde, por falta de recintos adecuados, constituye un gran problema el fenómeno de la acampada ilegal, junto a la necesidad de creación de nuevas plazas de alojamiento, que demanda la celebración en 1982 del Año Santo Compostelano, hacen aconsejable estimular la iniciativa de los promotores privados en su propósito de instalación de nuevos campings, con lo que, además, se atienden aspiraciones populares de gran significación en orden al disfrute de esta for-

ma de empleo del ocio activo que, en contacto directo con la naturaleza, crea un ambiente propicio para la convivencia social.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1998/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de diez millones de pesetas, para la concesión de ayudas con destino a la creación de campamentos públicos de turismo en el territorio de Galicia.

Art. 2.º Podrán presentarse al mismo las personas individuales y las jurídicas de carácter privado.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrá derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 40 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo y también, si así lo solicitan, al exceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto.

La suma de ambos beneficios no podrá sobrepasar el límite del 70 por 100 del repetido presupuesto.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física.

b) Número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º La resolución del concurso-corresponderá al Secretario de Estado de Turismo, a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Galicia, el Jefe del Servicio de Empresas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.

Art. 6.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.

Art. 7.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 8.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 9.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 10. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 11. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 12. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15638 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre concesión a la estación de esquí de «Cerler, S. A.», del telesilla «A-2-Sarrau», en el término municipal de Benasque (Huesca).*

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», la concesión de telesilla «A-2-Sarrau», en el término municipal de Benasque (Huesca), con arreglo a la Ley 4/1984, de 29 de abril, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1980, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco (25) años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca.

C) Zona de influencia: Será la que figura en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1980, de 10 de marzo de 1980.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.066-A.

15639

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre los Chorros (punto kilométrico 12,2 de la C-814 y el punto kilométrico 10,200 de la C-814) hasta el punto kilométrico 2,200 del camino Arucas-Firgas por La Goleta. (E-307/80.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares, Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 4,1 kilómetros. Los Chorros (punto kilométrico 12,2 de la C-814), Cruz de Firgas, el punto kilométrico 2,200 del camino Arucas-Firgas por La Goleta Cruz de Firgas y el punto kilométrico 10,200 de la C-814.

Expediciones: Tres diarias de ida y dos diarias de vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.947-A.

15640

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Caideros de San José y Montaña Alta con entrada a Fagagesto. (E-255/79.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 7,5 kilómetros. Caideros de San José, Fagagesto y Montaña Alta.

Expediciones: Entre Montaña Alta y Fagagesto, dos de ida y una de vuelta los días laborables y una de vuelta los días festivos. Entre Caideros de San José y Fagagesto, cinco diarias de ida y cuatro diarias de vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.947-A.

15641

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fontanales y el cruce de Lomo Brezal. (E-308/80.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares, Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 5,8 kilómetros. Fontanales, Lomo Moya, Lomo El Pino y cruce de Lomo Brezal.

Expediciones: Entre Fontanales y Montaña Alta de Guía, tres de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la Isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.946-A.